

ACTA DE LA SESIÓN N°428 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 2 DE OCTUBRE DE 2020.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 15:00 horas, los siguientes miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Ricardo Riesco Eyzaguirre
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Gerente de Estadísticas Macroeconómicas,	Sr. Francisco Ruiz Aburto
- Gerente de Estudios Financieros,	Sr. Rodrigo Alfaro Arancibia
Representante Subrogante del Ministro de Hacienda,	Sr. Francisco Appelgren Deck
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Raúl Opitz Guerrero
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sra. Pascuala Domínguez Ovalle
Representante Subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Srta. Cristina Bas Kana
Director Nacional de Aduanas (S),	Sr. Gustavo Poblete Morales
Asistieron, además:	
Servicio Nacional de Aduanas	Sr. Claudio Sepúlveda Valenzuela
Secretario Técnico Subrogante de la Comisión,	Sr. Claudio Vicuña Urqueta
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

428-01-1020 Recurso de reposición presentado por Moly-Cop Chile S.A.

El Presidente de la Comisión recuerda a los miembros presentes que el tema en tabla tiene por objeto decidir sobre el recurso de reposición presentado por Moly-Cop Chile S.A. (Moly-Cop), de conformidad con el artículo 59 de la Ley N°19.880, respecto de la decisión de no recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales en la investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante, bolas de acero), originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1110 del Sistema Armonizado Chileno, adoptada en Sesión N°426 de fecha 13 de agosto de 2020.

En su presentación, Moly-Cop señala que “ha quedado perfectamente acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales para que la H. Comisión recomiende la imposición de medidas provisionales, las cuales son absolutamente necesarias para evitar un grave daño a la Rama de Producción Nacional durante la Investigación”.

En particular, Moly-Cop plantea en el recurso que:

1. “Las Bolas Convencionales chinas se venden en Chile a un precio inferior a su Valor Normal”.
 - 1.1 “En la reconstrucción valor normal debe usarse información reportada por el profesor Damodaran para el grupo mercados emergentes”, porque “la información reportada para China está contaminada de las mismas distorsiones que se intenten eliminar, pues no reflejan razonablemente los costos de producción y venta de las Bolas”.
 - 1.2 “Hay razones justificadas para creer que los valores de exportación reportados por ciertos productores presentan desviaciones respecto de los valores informados al Servicio Nacional de Aduanas”. Además, cuestiona que “las empresas investigadas no hayan dado una explicación razonable que justifique el hecho de que, según sus propias respuestas, no existen costo por la gestión de los intermediarios (remuneración, comisión, o cualquier clase de pago) que remunere sus servicios y que se deban descontar del valor de exportación”.
2. “La rama de producción nacional está siendo gravemente dañada por el dumping chino y existe amenaza de daño”. Agrega que “esto está muy claramente detallado en la Resolución, que en su examen de daño muestra como casi todos los indicadores demuestran graves perjuicios para la Rama de Producción Nacional”.
3. “La causa del daño a la rama de producción nacional es el dumping chino”, señalando que “tal como lo demuestra la Resolución, que el daño sufrido por la Rama de Producción Nacional es atribuible al dumping chino”.
4. “Ha transcurrido el plazo legal para la aplicación de medidas provisionales y se ha dado suficiente tiempo a las partes interesadas para presentar sus observaciones”.
5. “La aplicación de una medida provisional es absolutamente necesaria para impedir que se cause daño durante la investigación”.
6. “Las Bolas Pequeñas y las Bolas Medianas tienen el mismo uso y proceso productivo y deben ser consideradas conjuntamente para efectos de la imposición de derechos antidumping”.

Al respecto, la Comisión señala que, en su sesión N° 426, tomó en consideración la gran mayoría de los temas planteados por Moly-Cop en su recurso, incluyendo indicadores de daño y causalidad.

En relación con los precios de exportación reportados por las empresas productoras, la Comisión deja constancia que realizó una comparación de los precios de exportación reportados con los precios de importación declarados ante el Servicio Nacional de Aduanas en el año 2019, constatando que todos los precios calculados, considerando precios y ajustes reportados, implicaban valores FOB menores a los registrados en Aduana, excepto para Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd.

Asimismo, la Comisión revisó los ajustes realizados a los precios de exportación reportados, corrigiendo el precio de exportación de Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd. debido a que se constató que el valor del flete marítimo había sido subestimado al incorporar en el cálculo inicial solo el flete informado por la empresa para sus ventas realizadas en términos CIF. Por lo anterior, para ajustar el precio reconstruido correspondiente a las ventas realizadas en términos FOB, se consideró un flete igual al promedio reportado en sus ventas realizadas en términos CIF, con lo que se disminuyó el

precio de exportación calculado a nivel EXW y aumentó el eventual margen de dumping calculado para esta empresa, pasando de -0,6% a 2,2%.

Respecto de gastos por la gestión de intermediarios que debieran descontarse del precio de exportación, se hace notar que corresponde que dichos gastos sean informados sólo por parte de las empresas que cuentan con intermediarios relacionados, lo que efectivamente hicieron las empresas Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd. y Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd.

En el caso de la empresa Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd., efectivamente estos gastos no fueron informados, por lo que no están incluidos en el cálculo realizado en la Sesión N° 426. Sin embargo, la empresa entregó información al respecto el día de ayer, la cual será revisada próximamente.

Por otra parte, la Comisión tiene en cuenta la explicación entregada por Moly-Cop respecto de la similitud y tratamiento en conjunto que considera debería realizarse respecto de las bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 2" (pequeñas) y las de diámetro entre 2" y 4" (medianas).

Considerando todo lo anterior, la Comisión resuelve por unanimidad de los miembros presentes mantener su decisión de no recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales, realizada en la Sesión N°426 del 13 de agosto de 2020, ya que los antecedentes disponibles en esta investigación a la fecha no serían suficientes para poder realizar una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping, tal como lo establece el artículo 62 del Reglamento Antidistorsiones, contenido en el Decreto N° 1.314 del Ministerio de Hacienda, del 28 de septiembre de 2012.

En efecto, el presidente de la Comisión considera que los antecedentes allegados a esta investigación a la fecha no son suficientemente satisfactorios para resolver que efectivamente existe, respecto del producto y durante el período investigado, una situación especial de mercado en la República Popular China y que, incluso concurrendo tal circunstancia, es pertinente y posible prescindir de los registros contables de las empresas investigadas para calcular el costo de producción del producto investigado, todo lo cual constituye la base para proceder a la reconstrucción de su valor normal y, eventualmente, establecer la existencia de un eventual dumping.

A su vez, los representantes del Banco Central consideran que los antecedentes allegados a esta investigación a la fecha no son suficientemente satisfactorios respecto de la exactitud de la información que sirve de insumo para la reconstrucción de costos y, por lo tanto, para establecer la existencia de un eventual dumping.

Por su parte, los representantes de los Ministerios de Agricultura, Economía, Hacienda y Relaciones Exteriores, así como el Director de Aduana (S), consideran que los antecedentes allegados a esta investigación a la fecha no son suficientemente satisfactorios para resolver las dudas que aún existen respecto de la metodología utilizada para el cálculo del costo operacional reconstruido y un eventual margen de dumping.

428-02-1020 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 18:15 hrs.



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico

Ricardo
Wolfgang
Riesco
Eyzaguirre

Firmado digitalmente
por Ricardo Wolfgang
Riesco Eyzaguirre
Fecha: 2020.10.09
11:09:03 -03'00'

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión

Santiago, 2 de octubre de 2020